



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

DECRETO ALCADICIO No. 1.446-

LITUECHE, 14 de Noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por la socia de la organización comunitaria funcional, denominada **"DE NOSOTROS DEPENDE"**, de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley No. 19.418.
- El Certificado de Ingreso de Estatutos No. 387/264, de fecha 14 días del mes de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley No. 19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.
- La necesidad de mantener actualizado el Registro de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de diciembre del 2012.. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418, "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y, las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO :

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del **14 de noviembre de 2016**, a la organización comunitaria funcional denominada **"DE NOSOTROS DEPENDE"** de la comuna de Litueche, inscrita con el **Folio No. 269** en el Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LAURA URIBE SILVA

Secretaria Municipal

RAE/LUS/RDV/pyr

Distribución :

- De Nosotros depende
- Oficina de Partes
- Archivo Secretaría Municipal.



★RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal Titular de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“DE NOSOTROS DEPENDE”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en Pasaje San Francisco N° 855, comuna de Litueche, a doce día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Contador Auditor, Secretaria Municipal, cédula de identidad N°. 15.681.903-4, Ministro de Fe.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, catorce de Noviembre de 2016.

Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO No. 387/264.- INGRESO DE ESTATUTOS

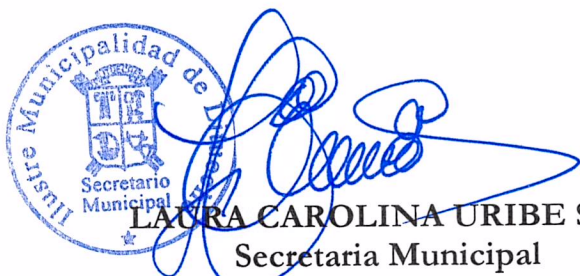
LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la
I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, la organización funcional denominada **“DE NOSOTROS DEPENDE”**, de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia del Acta Constitutiva, celebrada el día sábado 12 de Noviembre de 2016, a las 21:25 PM hrs. con la presencia de doña Laura Carolina Uribe Silva, en su calidad Ministro de Fe, su directorio definitivo según el acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- **Presidente** : Eduardo Maldonado Hernández
Cédula Identidad N° 16.843.399-9
 - **Secretaria** : Fernanda Olguín Neira
Cédula Identidad N° 17.454.618-5
 - **Tesorero** : Claudio Soto Donoso
Cédula Identidad N° 15.497.631-0
 - **Vicepresidente:** Marcela Lisboa Donoso
Cédula Identidad N° 15.567.009-6
 - **Secretario General:** René Santander Donoso
Cédula Identidad N° 18.930.946-5
-

Además, se certifica que efectuó el depósito del acta constitutiva, doña Fernanda Olguín Neira, cédula de identidad N° 17.454.618-5.

Extendido en la comuna de Litueche, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe



En la comuna de Litueche, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se presenta en la Secretaría Municipal, doña Fernanda Olguín Neira, Cédula de Identidad N° 17.454.618-5, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada **“DE NOSOTROS DEPENDE”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 12 de Noviembre de 2016; a las 21:25 PM, en Pasaje San Francisco N° 855, actuó como Ministro de Fe, doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

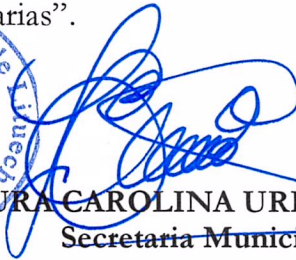
El Directorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- **Presidente** : Eduardo Maldonado Hernández
Cédula Identidad N° 16.843.399-9
 - **Secretaria** : Fernanda Olguín Neira
Cédula Identidad N° 17.454.618-5
 - **Tesorero** : Claudio Soto Donoso
Cédula Identidad N° 15.497.631-0
 - **Vicepresidente:** Marcela Lisboa Donoso
Cédula Identidad N° 15.567.009-6
 - **Secretario General:** René Santander Donoso
Cédula Identidad N° 18.930.946-5
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”.

Firman,




LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

EDUARDO MALDONADO HERNÁNDEZ
Presidente



ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la comuna de Litueche, a 12 de noviembre 2016, siendo las 21:25 horas, se lleva a efecto una reunión en Pasaje San Francisco 855, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria de carácter funcional denominada: "De Nosotros Depende".

Preside la reunión Eduardo Alfredo Maldonado Hernández, actúa como Vicepresidenta doña Marcela Andrea Lisboa Donoso, como Secretaria doña Fernanda de las Nieves Olguín Neira, como Secretario General René Alejandro Santander Donoso, como tesorero don Claudio Patricio Soto Donoso y como comisión Fiscalizadora de Finanzas don Matías Céspedes y doña María José Pino. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adoptándose los siguientes acuerdos.

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418, denominada "De Nosotros Depende".

ARTÍCULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será Pasaje San Francisco 855, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ARTÍCULO 3º: La organización tendrá por finalidad Desarrollar un trabajo social y comunitario en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Organización cumplirá las siguientes funciones:

- i. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos.
- ii. Promover el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo de los habitantes de la comuna

- iii. Promover la participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- iv. Promover el desarrollo de la organización social.
- v. Impulsar la integración a la vida comunitaria de los socios de la organización.
- vi. Estimular la capacitación de los socios y dirigentes en materias de organización y procedimientos para acceder a programas sociales que los beneficien.
- vii. Impulsar la creación de espacios de recreación y encuentro de los socios, y de los socios con la comunidad.
- viii. Impulsar la realización de actividades comunitarias que vayan en beneficio de la sociedad.
- ix. Propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de problemas comunes.
- x. Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- xi. Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán a través de la organización.
- xii. Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
- xiii. Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- xiv. Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública
- xv. Desarrollar actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran el bienestar de los miembros de esta organización y de la comunidad.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 5º: Se entiende por miembro de la organización a toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta organización comprendidas en el presente estatuto y que se haya incorporado y registrado conforme a los requisitos que el presente estatuto establece.

La condición de miembro de la organización es compatible con la de ser socio o integrante de la entidad.

ARTÍCULO 6º: Podrán ser admitidos como miembro de la organización todas las personas mayores de 18 años con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la organización sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

ARTÍCULO 7º: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 6º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito y el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes tras resolución de la asamblea sobre el ingreso de aquel solicitante. Expirado el plazo, el o la solicitante procederá a exigir su inscripción. Respecto del requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 8º: La calidad de miembro de la organización se termina:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de 3 meses consecutivos; y sin justificación
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N°19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Este acuerdo deberá ser procedido de la investigación correspondiente. Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO TERCERO DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización, en conformidad a la Ley N°19.418 y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 10º: Para ser elegido miembro del Directorio, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Tener 1 año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

Podrán postularse como candidatas todos los miembros que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante el actual Directorio.

En dichas elecciones, cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 11º: El Directorio estará compuesto, a lo menos por cinco integrantes de la organización, que serán elegidos por los miembros de la asamblea en una votación directa, secreta e informada.

Los cargos a llenar serán:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Secretario General.

ARTÍCULO 12º: La Presidencia de la organización no podrá ser ocupada por ningún integrante de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 13º: La duración de los cargos elegidos será de tres años, contados desde la fecha de la elección, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente.

ARTÍCULO 14º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidenta a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTÍCULO 15º: Son atribuciones y deberes de la Directiva:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido a manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley de estos estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización, comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamento a la aprobación de la Asamblea General;

ARTÍCULO 16º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 17º: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por contravención manifiesta a los intereses generales de la asamblea;
- f) Por pérdida de la calidad de afiliado de miembro; y
- g) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV

DEL PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA

ARTÍCULO 18º: Son atribuciones y deberes de la Presidenta, entre otras;

- a) Fijar día y hora de las asambleas de la organización y ordenar citar a sus integrantes con la debida antelación
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea:
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la organización.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 19º: Son atribuciones y deberes de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTÍCULO 20º: Son atribuciones y deberes de la Secretaria:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: Nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital en cada socio. Además debe dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta

eventualidad. Este registro se mantendrá en la Sede comunitaria a disposición de cualquier integrante de la organización que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa de la Secretaria.

- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidenta le encomienden.

En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la Organización. Entregará también copia a los representantes de las diferentes candidatas en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de las interesadas.

ARTÍCULO 21º: Son atribuciones y deberes de Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 47º letra c);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidenta le encomienden.

TITULO QUINTO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 22: La Organización celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo constar éstas en actas que serán aprobadas por todos los miembros que asistan a la asamblea respectiva.

Las asambleas ordinarias se celebrarán a lo menos cinco veces en el año, en las oportunidades y lugares que la misma organización lo determine.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo determine la Presidencia de la organización o lo soliciten seis de sus integrantes.

El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros activos y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la reunión respectiva. En caso de producirse un empate, decidirá la Presidencia de la organización.

ARTÍCULO 23: De lo acordado en las asambleas de la organización se levantará acta, en extracto. La secretaria será responsable del archivo y ordenamiento de las actas, informes o documentos que se pongan en conocimiento de la organización.

TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 24º: Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;
- d) Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- e) Libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la organización; y
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTÍCULO 25º: Los miembros tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en la conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la organización se dé, y las de la Ley N°19.418.

TITULO SÉPTIMO ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 26º: La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la organización, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus miembros.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos de pizarras, carteles, mensajes, llamados y/o correos.

ARTÍCULO 27º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por la Presidencia y la Secretaría de la organización, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTÍCULO 28º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.
- d) Elaborar el Plan Anual de Actividades de la organización.

ARTÍCULO 29º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por la Presidencia a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los miembros, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea

ARTÍCULO 30º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;

- c) Determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
- e) La elección del primer directorio definitivo; y
- f) La disolución de la organización.

ARTÍCULO 31º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de miembros no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos celebrados en asamblea serán obligatorios para los miembros presentes y ausentes.

ARTÍCULO 32º: Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidencia de la organización y actuará como Secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 33º. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por la Secretaría de la organización.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 34º: El Acta será firmada por la Presidencia de la organización, por la Secretaría y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 35º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la organización, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36º: Integrarán el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- e) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- f) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos;
y
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 37º: De acuerdo con la letra b) del artículo 47º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

Para efectos de aquel periodo que va desde la constitución de la organización hasta la próxima asamblea del mes de marzo, los miembros han acordado que la cuota mensual corresponda a mil pesos (\$1.000), la cual deberá ser pagada al tesorero y conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38º: Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 39º: En caso de disolución, el patrimonio de la organización se destinará en la forma indicada por el artículo 64º. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 40º: El Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar conjuntamente los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTÍCULO 41º: Los cargos de Directores de la organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTÍCULO 42º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el Presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o miembros de la organización comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTÍCULO 43º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o miembros de la organización que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprometerse gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la Comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTÍCULO 44º: La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 45º: La Organización se disolverá:

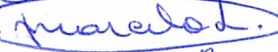
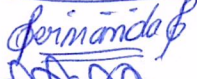
- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

Adoptado el acuerdo de disolución de la organización sus bienes serán entregados a Agrupación musical Manantial, el cual goza de personalidad jurídica.

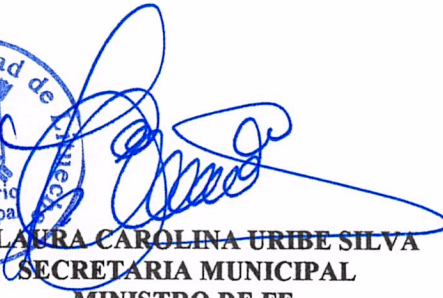
LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

NOMBRE	VOTACIÓN
Doña Marcela Andrea Lisboa Donoso	05
Doña Fernanda De Las Nieves Olguín Neira	04
Don Eduardo Alfredo Maldonado Hernández	08
Don Claudio Patricio Soto Donoso.	03
Don René Alejandro Santander Donoso	03
Don Matías Eduardo Céspedes Hernández	01
Doña María José Pino Pérez.	01
	25 VOTOS

NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS:

Don Eduardo Alfredo Maldonado Hernández	Presidente 
Doña Marcela Andrea Lisboa Donoso	Vice Presidente 
Doña Fernanda De Las Nieves Olguín Neira	Secretaria 
Don Claudio Patricio Soto Donoso.	Tesorero 
Don René Alejandro Santander Donoso	Secretario General 
Don Matías Eduardo Céspedes Hernández	Comisión fiscalizadora finanzas 
Doña María José Pino Pérez.	Comisión fiscalizadora finanzas 

Se levanta la sesión siendo las 22:30 Hrs.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

En Litueche, a 12 días del mes de noviembre de 2016.

Nombre	Rut	Firma
Fernanda Oguin Neira	17.454.618-5	<u>Bernardo B</u>
Ignacio San Martin	15-513.048-2	<u>Ignacio San Martin</u>
Rene Santander Donoso	18.930.946-5	<u>RENE S</u>
Isabel Palma Donoso	19.866.115-5	<u>Isabel Palma</u>
Claudia Maulen Cardosa	15.404.258-1	<u>Claudia Maulen Cardosa</u>
Margarita Hinojosa Pino	15.088.707-0	<u>Margarita Hinojosa Pino</u>
Cesar Matus Olguin	12.778.874-1	<u>Cesar Matus Olguin</u>
Claudio Soto Donoso	15.497.631-0	<u>Claudio Soto Donoso</u>
Karen Santander Donoso	16.686.191-8	<u>Karen</u>
Valentina Navarro Gonzalez	18.781.682-3	<u>Valentina Navarro Gonzalez</u>
Gabriel Palma Donoso	17.986.917-9	<u>Gabriel Palma Donoso</u>
Ricardo Cespedes Soto	11.981.645-9	<u>Ricardo Cespedes Soto</u>
Matias Cespedes Hernandez	18.428.572-k	<u>Matias Cespedes Hernandez</u>
Claudio Palma Gonzalez	19.551.356-2	<u>Claudio Palma Gonzalez</u>
Fabian Donoso Donoso	17.017.099-7	<u>Fabian Donoso Donoso</u>
Marcia Contreras Becerra	14.261.313-1	<u>M. Contreras</u>
Doris Neira Pereira	11.390.099-7	<u>Doris Neira Pereira</u>
Daniela Gonzales Flores	17.017.062-8	<u>Daniela Gonzales Flores</u>
Julia Donoso Lisboa	10.108.863-4	<u>Julia Donoso Lisboa</u>
Humberto Pino Perez	17.017. 132-2	<u>Humberto Pino Perez</u>
Eduardo Maldonado Hernandez	16.843.399-9	<u>Eduardo Maldonado Hernandez</u>
María Pino Perez	16.907.277-9	<u>maria pino</u>
Loreto Castro Oyarzun	17.715.980-8	<u>Loreto C.</u>
Marcela Lisboa Donoso	15.567.009-6	<u>Marcela</u>
Jonathan Flores Morales	17.620.709-4	<u>Jonathan Flores Morales</u>